

**Fiscalía 26 Dirección Nacional de Fiscalía
Especializada de Justicia Transicional
Carrera 30 N° 13-24 Bogotá
Teléfono: 5879750 Ext 1300 y 1273**

**ACTA DE SECUESTRO Y ENTREGA AL FONDO PARA REPARACION DE
VICTIMAS DEL INMUEBLE IDENTIFICADO CON MATRICULA INMOBILIARIA
No. 034-87392, DENTRO DEL RADICADO 11001600025320068000.**

En el municipio de San Pedro de Urabá (Antioquia), siendo las 05:30 de la mañana del día quince (15) de octubre de 2015, la suscrita Fiscal 26 Delegada ante el Tribunal **ELSA MARÍA MOYANO GALVIS**, adscrita a la Dirección Nacional de Fiscalía Especializada de Justicia Transicional, Grupo Elite de Persecución de bienes para la reparación a las víctimas, en compañía de los investigadores **VÍCTOR ZAMBRANO AVENDAÑO Y JOSÉ ALFREDO MARTÍNEZ GONZÁLEZ**, adscritos a la DIJIN de la Policía Nacional, que actúan como apoyo del Despacho 26 en labores de Policía Judicial; los servidores **VÍCTOR HUGO MÁRQUEZ ALARCÓN Y LUIS YEZID HENAO HERNÁNDEZ** adscritos al C.T.I, el primero a la Sub Dirección de Policía Judicial del Valle del Cauca y el segundo al Grupo de Fotografía y Video, del Nivel Central; que apoyan esta diligencia; y los funcionarios del Fondo de Reparación a las Víctimas de la Unidad Administrativa Especial de Reparación a Víctimas **OMAR ANDRÉS PINZÓN, ELMER ANDRÉS LÓPEZ y JOSÉ DAVID GALÁN** identificados como aparecen al pie de sus firmas con sus respectivos cargos, continuamos con las diligencias de **SECUESTRO de 12 bienes rurales Inmuebles**, con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por la Magistrada de Control de Garantías de la Sala de Justicia y Paz de Bucaramanga, Dra. **CAROLINA RUEDA**, en audiencia celebrada los días 21 a 25 de septiembre del año en curso y 8 de octubre del mismo año, para lo cual iniciamos desplazamiento hacia la Vereda Trementino, Corregimiento de Santa Catalina, en San Pedro de Urabá, lugar donde se encuentran los bienes objeto de medida cautelar.

La diligencia de secuestro de los inmuebles antes indicados, será atendida por los servidores del FONDO DE REPARACIÓN A VÍCTIMAS; para lo cual se recuerda la naturaleza y objeto de la diligencia en los términos del artículo 682 y s.s. del Código de Procedimiento Civil, Ley 975 de 2005, Ley 1592 de 2012 y demás normas concordantes.

Ubicados en el lugar donde se encuentran los bienes, iniciamos las diligencias, con los siguientes resultados:

Inmueble con Matrícula inmobiliaria 034-87392:

Con el apoyo de los Profesionales **VÍCTOR HUGO MÁRQUEZ ALARCÓN**, Técnico Investigador II, Topógrafo del C.T.I, y **ELMER ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA** Topógrafo del Fondo de Reparación a Víctimas se llega al predio y se describe:

DESCRIPCION DEL INMUEBLE: Su ingreso se da por vía carretable, carretera que conduce desde el municipio de San Pedro de Urabá, hacia el

corregimiento Santa Catalina vereda Molinillo, vía sin pavimentar, pero que conduce directo al predio. Se trata de un predio rural, con un **área aproximada** de 4 hectáreas y 3634 metros cuadrados. Se trata de un predio rural, con topografía ondulada, destinado a cultivos de café y cacao. **CONSTRUCCIONES:** Este predio cuenta con una construcción rústica en piso de tierra, que cuenta con una habitación y un área externa estructura en madera, techo en palma, cubierta en sobre entramado de madera en palma costeña, fachada rústica en madera en mal estado. **SERVICIOS PÚBLICOS:** El agua se extrae artesanalmente de las corrientes naturales y cuenta con energía eléctrica. Se observa en casa un recibo del servicio de energía.

El predio se identifica con **CÉDULA CATASTRAL** N° 6652003000000800077000000000 y una ficha predial N°: 13220561

DIRECCIÓN: dirección LOTE DE TERRRENO N° 1B

LINDEROS: El predio es identificado dentro de los siguientes linderos: Por el Norte con los predios 15-00001, 8-00038. Al Sur: con los predios 8-00075 Y Carretera veredal; Por el Oriente con el predio 15-00001, 8-00075; al occidente: con los predios 8-00038.

ÁREA TOTAL DEL PREDIO: 4 hectáreas y 3634 metros cuadrados.

En el momento de la diligencia se encontraban en el lugar: los señores **NILA SEGUNDA PEREIRA HOYOS Y ANGEL MARIA LOZANO PEREIRA**, identificados con cédula de ciudadanía 32`253.857 y 6`883.658. La señora NILA manifestó que el predio fue adquirido por ella y su esposo por compra que hicieron a su padre señor **JOSÉ DE LOS REYES PEREIRA ROJAS**, para lo cual exhibe un documento cuya copia se anexa a esta diligencia, en el que se lee "*Documento de Compra venta, vendedor: José Pereira Ramos, Comprador: Ángel María Lozano Pereira*". Al explicársele el objeto de la diligencia y por qué de la afectación del predio manifestó, que recuerda que esta tierra (refiriéndose al terreno objeto de medida donde está hoy en día su casa) era de los Patiño Banquet, que su padre tenía un terreno que colindaba con los Patiño Banquet, pero que cuando pasó la carretera el predio de los Patiño se dividió, esto hace aproximadamente 25 años; entonces verbalmente su padre y los Patiño acordaron que el señor Pereira se quedaba con la porción de los Patiño que había separado la carretera (hoy objeto de medida cautelar) y los Patiño se quedaban con el predio de su padre, pero que de ello no hay documento, fue tan solo un arreglo verbal; que luego su padre les vende dos hectáreas y desde hace 16 años viven en este predio. Y agrega que si le van a quitar su tierra, entonces ella reclama la que les quedó a los Patiño. Finalmente manifiesta que desea seguir en su casa, hasta tanto se aclare el tema de tierras con los Patiño, que no cuenta con recursos ni siquiera para ir al Magistrado de Bucaramanga por cuanto tendrían que vender el predio para esos gastos.

De la descripción del inmueble y el estado físico de las instalaciones se toman fotografías por parte del funcionario **LUIS YEZID HENAO HERNÁNDEZ** Técnico Investigador I, las cuales se harán llegar al despacho con el respectivo informe para que hagan parte de la diligencia.

Se hace constar que el Topógrafo de Fondo para la Reparación **ELMER ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA** y el investigador de Fiscalía **VICTOR HUGO MÁRQUEZ**, consultaron las Escrituras Públicas de adquisición de los predios, las fichas prediales de los inmuebles y los correspondientes folios de matrícula inmobiliaria, el informe de alistamiento, los cuales sirvieron para individualizar e identificar correctamente los bienes objeto de la diligencia en terreno.

OBSERVACIONES: Se realizó por parte de la policía judicial registro fotográfico: Si (x) No (___). No siendo otro el objetivo de la presente diligencia, se termina y firma una vez leída y aprobada por quienes en ella intervinieron, siendo las once y quince minutos del día 15 de Octubre de 2015, fecha en que culmina la diligencia

A continuación se procede a **DECLARAR LEGALMENTE SECUESTRADOS** los bienes antes relacionados. Consecuencialmente se designa a La Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral de las Víctimas -**FONDO PARA LA REPARACION DE LAS VICTIMAS** - como SECUESTRE de estos bienes, en cumplimiento a lo previsto en el parágrafo del artículo 54 de la Ley 975 de 2005, en concordancia con el artículo 7 de la ley 1592 de 2012 que introduce el artículo 11 C a la ley 975 de 2005, representando en esta diligencia por el DR. **OMAR ANDRÉS PINZÓN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1032360808 expedida en Bogotá, Tarjeta profesional 203196 del Consejo Superior de la judicatura.

Acto seguido se le informa cuáles son sus deberes y obligaciones y se les recuerda las consecuencias que puede traerle el incumplimiento al cuidado debido del bien que por esta acta se le hace entrega y desde este momento en adelante el mismo quedara a órdenes del FONDO DE REPARACION DE LAS VICTIMAS, entidad a disposición de quien queda el bien inmueble descrito en esta acta **y quien dispondrá lo de su cargo respecto a la administración , destinación y tenencia del mismo**, de acuerdo con las normas en cita. En desarrollo de las normas citadas, y estando presente el Dr. **OMAR ANDRÉS PINZÓN**, quien representa los intereses del **FONDO PARA LA REPARACION DE LAS VICTIMAS**, procede el despacho a hacer entrega física, real y material del bien aludido.

Los intervinientes solicitan el uso de la palabra para manifestar: Doctor **OMAR ANDRÉS PINZÓN**, en representación del Fondo para la Reparación de Víctimas, manifiesta: Que recibimos de conformidad lo ordenado por el Magistrado que decretó las medidas cautelares de embargo y secuestro sobre el inmueble objeto de la diligencia.

Esta delegada deja presente que se cumplió la orden impartida por la señora Magistrada con Funciones de Control de Garantías de la Sala de Justicia y Paz, Tribunal del Distrito Judicial de Bucaramanga. Sin más, se firma por los presentes. Es de anotar que los abajo firmantes aceptan de manera integral las manifestaciones expresadas en el presente acto. Se lee y firma en forma libre y voluntaria por quienes en ella intervinieron.

Elisa María Moyano Galvis
ELSA MARIA MOYANO GALVIS

Fiscal 26 Delegada ante el Tribunal (E)

Grupo Elite Persecución de Bienes

Dirección Nacional de Fiscalía Especializada de Justicia Transicional

Nilapereira

NILA SEGUNDA PEREIRA HOYOS

C.C. 32'253.857

Quien atendió la diligencia

Omar Andrés Pinzón
OMAR ANDRÉS PINZÓN

C.C. 1032360808

Fondo para Reparación de Victimas

Elmer Andrés López García
ELMER ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA

C.C. 18371390

Fondo para Reparación de Victimas

José Galán Fonseca
JOSÉ GALÁN FONSECA

C.C. 80039058

Fondo para Reparación de Victimas

Administrador

Investigadores DIJIN:

Víctor Antonio Zambrano Avendaño
VÍCTOR ANTONIO ZAMBRANO AVENDAÑO

C.C. 1128044145

José Alfredo Martínez González
JOSÉ ALFREDO MARTÍNEZ GONZÁLEZ

C.C. 1069485017

Investigadores C.T.I.:

Víctor Hugo Márquez Alarcón
VÍCTOR HUGO MÁRQUEZ ALARCÓN

C.C. 93288417

Topógrafo

Duis Yezid Henao Hernández
DUIS YEZID HENAO HERNÁNDEZ

C.C. 79845799

Fotógrafo

Nota aclaratoria: Se corrige que el nombre y apellido correcto del esposo y padre de la señora Nila Segunda Pereira son: Angel María Lázaro Pereira (esposa)
Jose de los Reyes Pereira Ramos (padre)